



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 0863440890012019-00332-00 Demandante: Eduardo Martínez Pérez Demandado: Edwin Oviedo Rivera y Jairo Escorcía Palencia

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Edwin Oviedo Rivera y Jairo Escorcía Palencia

III. ANTECEDENTES.

La cooperativa COOAYUDAR acumuló demanda ejecutiva en contra de la señora María Auxiliadora Pérez Carrillo, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 7 de enero de 2017,

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de cambio** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se notificó electrónicamente al demandado Jairo Escorcía Palencia, tal como consta en memorial allegado el día 22 de mayo de 2021.

En cuanto al demandado Edwin Oviedo Rivera, las diligencias de notificación fueron infructuosas, por lo tanto, se procedió a emplazar conforme a lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Habiéndose surtido el trámite de emplazamiento y como quiera que, los ejecutados no propusieron excepciones, ni controvirtieron los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Edwin Oviedo Rivera y Jairo Escorcía Palencia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 7 de enero de 2017.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ce25ae124f1df7d351b6e2f9a53bbe7dee678b30757194dc877c0196b5831**

Documento generado en 22/04/2022 11:08:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**